



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 488 -2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 23 SEP 2015

VISTO: El expediente administrativo con Registro N°2236-2013 de fecha 04 de abril del 2013; el Informe Técnico Legal N°485-2015-GRSFLPR-PRMECL-JMGBF de fecha 17 de setiembre del 2015, e Informe N° 312 -2015-GRP/490100 de fecha 18 de setiembre del 2015, respecto de la administrada Roxana Velasquez Morbeli, sobre formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas al 31 de diciembre del 2004.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre de 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otras la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre de 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR del 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – Pro Rural, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 38 el procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas al 31 de diciembre del 2004;





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 488 -2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 23 SEP 2015

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales; el cual contiene en el capítulo II el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas al 31 de diciembre del 2004; estableciendo en el artículo 24 que : *"Los poseedores de tierras eriazas de propiedad del Estado, que las hayan habilitado e incorporado íntegramente a alguna actividad agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre del 2004, cuya posesión sea directa, continua, pacífica y pública, podrán solicitar al COFOPRI la regularización de su situación jurídica, mediante el procedimiento regulado en el presente Capítulo";*

Que, mediante solicitud con registro N° 2236-2013, de fecha 04 de abril del 2013, la señora Roxana Velásquez Morveli, solicita a la Dirección Regional de Agricultura, la adjudicación de un terreno eriazo habilitado de 3.8449 Ha. ubicado en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura; al amparo del Decreto Supremo N°032-2008-VIVIENDA, solicitud sobre la cual se formularon observaciones respecto a los requisitos presentados, las que fueron notificados a la administrada, quien subsana mediante escritos con registro N° 44339-2014 de fecha 09 de octubre del 2013 y registro N°28073-2014 de fecha 07 de julio del 2014;

Que, el Equipo Técnico Legal de la Gerencia programó inspecciones oculares en el predio con fechas 22 de abril y 30 de julio del 2015, habiéndose expedido las actas de inspección de campo de folios 108 al 110 y 152 al 154, en las que se da cuenta de la participación de la administrada a través de su representante; sobre la infraestructura existente – construcciones e instalaciones; de los cultivos que existen en el predio y su antigüedad;

Que, mediante escrito con registro N°18108 de fecha 30 de abril del 2015; la administrada adjunta documentación a fin de sustentar su solicitud;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 485-2015-GRSFLPR-PR/MECL-JMGBF de fecha 17 de setiembre del 2015, expedido por el área de eriazos, se ha determinado que la administrada no ha cumplido con lo establecido en el artículo 26° inciso c) del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA; habiéndose desestimado los documentos que se han presentado como medio probatorio para sustentar este requisito como: **a)** La copia legalizada de la Constancia de Actividad Agraria de fecha 25 de febrero del 2013 expedida por la Dirección Regional de Agricultura, por no especificarse el tipo de cultivo, ni su antigüedad, asimismo, se ha emitido con fecha posterior al 31 de diciembre del 2004, y que obra a folios 31; **b)** La Constancia de Posesión expedida por el Juzgado de Paz de Primera Nominación de Campo Polo, de fecha 20 de febrero del 2002, en la que se consigna que la administrada se encuentra en posesión del predio, en un área de 3.8449 Há. detallando sus linderos y coordenadas UTM, que obra de folios 92 al 93; asimismo, los siguientes documentos han sido desestimados por no concordar con los hechos verificados en la inspección realizada en el predio como: **c)** La Constancia suscrita por ingeniero Vicente Navarro de fecha agosto del 2000, señalando que la administrada ha sembrado 0.5 has de algodón de la variedad PIMA, sin firma legalizada, de





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 488 -2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 23 SEP 2015

folios 90; d) El Contrato de Servicios de un tractor para el nivelado de la parcela de la contratante, suscrito entre la administrada y el señor Luis Enrique Flores Murias, con firma legalizada por Juez de Paz, de fecha 23 de enero de 1999, de folios 91; e) El Contrato Privado de trabajo agrícola celebrado entre la administrada y el señor Segundo Huamán Calle, sobre labores agrícolas realizadas durante la campaña 2001-2002 de algodón PIMA en la chacra de la contratante, con firma legalizada por Notario de fecha 28 de abril del 2015; de folios 135; f) El acta de compra venta de motobomba para conducirla en la parcela G del predio Miraflores Sector G - Castilla, con firma legalizada por Notario de fecha 28 de abril del 2015, de folios 136; en tal sentido al no acreditarse que la habilitación se haya realizado antes del 31 de diciembre del 2004, la solicitud presentada por la señora Roxana Velasquez Morveli, sobre Formalización y Titulación de un terreno eriazado de 3.8449 Ha. ubicado en el distrito de Castilla, Provincia y departamento de Piura, debe declararse improcedente;

Que, de otro lado mediante Informe N° 312 -2015/GRP -490100 de fecha 18 de setiembre del 2015, expedido por la Sub Gerencia, se precisa que conforme el artículo 24° del D.S. 032-2008.VIVIENDA – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, norma citada; para la formalización y titulación de tierras eriazas de propiedad del Estado, se debe cumplir con dos requisitos, de manera concurrente: 1) posesión directa continua, pacífica y pública 2) habilitación e incorporación íntegramente de las tierras a alguna actividad agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre del 2004; en tal sentido la administrada, a fin de acreditar ambos requisitos, ha presentado documentos privados, folios 90,91,135 y 136 y documentos públicos, folios 31, 92 y 93. Respecto a los documentos privados, los mismos adquieren fecha cierta y producen eficacia jurídica desde la presentación del documento ante notario público, para que certifique la fecha o legalice las firmas, conforme lo establecido en el artículo 245° numeral 3° del Código Procesal Civil, norma aplicable al procedimiento de conformidad con el artículo IV, inciso 1), literal 1.2), de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; siendo que el único documento privado presentado, de fecha cierta antes del 31 de diciembre del 2004, sería el Contrato de Servicios de un tractor para el nivelado de la parcela de la contratante, suscrito entre la administrada y el señor Luis Enrique Flores Murias, con firma legalizada por Juez de Paz, de fecha 23 de enero de 1999, de folios 91; asimismo, respecto a los documentos públicos, la Constancia de Posesión expedida por el Juzgado de Paz de Primera Nominación de Campo Polo, data de fecha 20 de febrero del 2002; por lo que con ambos documentos la administrada sólo acreditaría posesión y no habilitación al 31 de diciembre del 2004; conforme se ha determinado en el Informe Técnico Legal N°485-2015/GRSFLPR-PR/MECL-JMGBF de fecha 17 de setiembre del 2015 anexando tomas fotográficas del predio, de folios 156 al 164; acta de inspección de campo de fecha 22 de abril del 2015, de folios 108 al 110; acta de inspección de campo de fecha 30 de julio del 2015, de folios 152 al 154; por lo que la solicitud de la administrada **ROXANA VELÁSQUEZ MORVELI**, resulta improcedente;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 488 -2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 23 SEP 2015

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

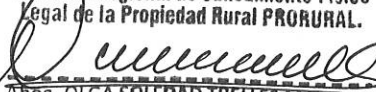
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la administrada **ROXANA VELÁSQUEZ MORVELI**, sobre Formalización y Titulación de un terreno eriazado de 3.8449 Ha. ubicado en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, por no acreditarse la habilitación e incorporación íntegramente de las tierras a alguna actividad agropecuaria antes del 31 de diciembre del 2004, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE A LA ADMINISTRADA en el domicilio señalado y conforme el artículo 186° y 206° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL.


Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTÍN
Gerente Regional